



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2020-00241**-00

Como quiera que mediante Resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., el despacho procede a nombrar como Curador de la demandada, **GLADYS HELENA BOTERO GOMEZ**, a la abogada **ANA ISABEL VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, quien puede ser notificada en el correo electrónico chabitavel@yahoo.es, número celular 3114690290 y 3123637522. Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**. Secretaria proceda a librar la comunicación del caso notificando la designación.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61 hoy, 24 de noviembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**
Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-41-89-034-2020-00066-00

Con apoyo en lo normado en el artículo 599 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 1º del artículo 593 Ibídem, el Juzgado, DISPONE:

1. **DECRETESE** el **EMBARGO** del vehículo dado de propiedad de la parte demandada, identificado con Placas **HKU-352**. Líbrese oficio a la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** respectiva a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Una vez obre en el expediente certificado de propiedad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

2. El **EMBARGO** y posterior **RETENCION** de los dineros que posea o llegue a poseer la demandada **CLAUDIA PATRICIA SUESCA MOLANO**, en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corriente y CDTS de las entidades mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Limitando la medida cautelar en la suma de **\$27.000.000,00 M/Cte.**

Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras, indicándose el nombre completo e identificación de las partes, así como el número de cuenta de depósito judicial del Despacho. Oficiése haciéndole saber a las entidades bancarias que deben estar atentas a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE



SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 1 hoy, 14 de julio de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.